



ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES

ADEOM - PIT - CNT



ESTATUTOS DE A.D.E.O.M.

APROBADOS POR EL PODER EJECUTIVO

MARZO DE 1951

TESTIMONIO-ESTATUTOS
DE LA "ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS
Y OBREROS MUNICIPALES"

CAPITULO I

Denominación y Domicilio

Artículo 1°._ Con la denominación de "Asociación de Empleados y Obreros Municipales" se constituye una asociación de empleados y obreros, funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 2°._ El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Montevideo.

CAPITULO II

De los fines

Artículo 3°._ Son los fines de la A.D.E.O.M.: a) Desarrollar sentimientos de solidaridad y cooperación entre todo el funcionariado municipal.

b) Defender sus derechos individuales y sus intereses espirituales y morales, dentro de los límites que les fijen la Constitución de la República, las leyes y reglamentos, nacionales y municipales: e) Vigilar el fiel cumplimiento de la legislación que ampara los derechos individuales y gremiales del funcionariado municipal, y propender a su mejoramiento: d) Fomentar la elevación de la cultura, preparación técnica, nivel económico de vida y sentido de responsabilidad del funcionario municipal a fin de



hacerlo un más eficaz y digno titular de la función pública y de la ciudadanía en general: e) Establecer relaciones con entidades similares del Interior, tendientes al cumplimiento de los fines ya enunciados y aún del Exterior, con el fin de fomentar el mutuo conocimiento y mejoramiento: f) Crear y sostener los medios necesarios para la realización y afianzamiento de los fines enunciados.

Artículo 4°._ Esta asociación es ajena a toda definición política, religiosa y filosófica, salvo en cuanto suscribe los principios del régimen democrático republicano de organización política que informa nuestra nacionalidad (actual Constitución de la República, sección III).

CAPITULO III

Del Patrimonio

Artículo 5°._ El patrimonio de la A.D.E.O.M. estará constituido: a) por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y pueda adquirir en los sucesivos: b) Por las donaciones, legados y subvenciones que se hagan a su favor: c) Por el importe de las cuotas mensuales, de ingresos extraordinarios que abonan sus asociados y d) Por el producido de la utilización onerosa de sus bienes (alquileres, derechos de uso, intereses, etc.) y por el de la venta de cosas muebles de escaso valor que ya no tengan utilidad para la Asociación.

Artículo 6°._ Para adquirir por título oneroso o para enajenar bienes raíces, el Consejo Ejecutivo de la A.D.E.O.M. necesitará autorización de la "asamblea general de delegados" otorgada por mayoría relativa de dos tercios de votos. Igual autorización se requerirá para contraer préstamos para mejoramientos sociales, siempre que no puedan cancelarse con la afectación de hasta el 60% disponible de los ingresos mensuales promediales de la Asociación. Las donaciones y legados las aceptará siempre, con beneficios de inventario.

Artículo 7°._ En caso de disolución de la A.D.E.O.M., sus bienes pasarán a otra institución similar existente, que persiga los mismos fines, y, en su defecto, a la institución de beneficencia que acuerde la "asamblea general extraordinaria", convocada al efecto.



CAPITULO IV

De los socios

Sección I

Artículo 8°.- Los socios serán activos, suscriptores o cooperadores y honorarios.

Artículo 9°.- Son deberes generales de los asociados: a) Conocer y acatar los Estatutos de la A.D.E.O.M. sus reglamentos internos y las resoluciones de sus autoridades legítimamente constituidos; b) Observar una conducta moral y gremial que no desprestige la Asociación; y e) Aceptar los cargos que les confieran sus autoridades, salvo impedimentos justificados.

Artículo 10°.- Son derechos generales de los asociados; a) Usar de la sede de la A.D.E.O.M. y de los beneficios que conceda a sus asociados; b) Recibir sus publicaciones y gozar de sus demás servicios; c) Controlar la marcha de la Asociación y obtener la consideración de las iniciativas que presenten; y d) Obtener un carné, firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asociación, que acredite su calidad de asociado.

Artículo 11°._ Podrán ser socios activos: a) Todos los funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo que soliciten por escrito sus afiliación; b) Que hayan sido aceptados por el Consejo Ejecutivo; y c) que tengan tres meses de antigüedad como cotizantes.

Artículo 12°.- Son derechos de los socios activos: a) Ser electores y elegibles, cuando sean mayores de edad; electores con tres meses de anticipación y cotización y elegibles, con un año de antigüedad y cotización, y actuar con voz y voto en las "asambleas generales"; b) Tener el pleno goce de todos los beneficios sociales; e) Obtener un número de cincuenta socios, y en los casos que se expresarán, la convocatoria de "asambleas generales".



Artículo 13°.- Serán socios suscriptores o cooperadores todas aquellas personas que lo soliciten y sean aceptadas por la mayoría absoluta del Consejo Ejecutivo; cuando sean funcionarios municipales, bastará la mayoría simple: los socios que aún no tengan tres meses de antigüedad, serán socios cooperadores.

Artículo 14°.- Los socios suscriptores o cooperadores pagarán la cuota social correspondiente y gozarán solamente de los beneficios generales establecidos en el Art. 10° con excepción del apartado e).

Artículo 15°.- Podrán ser socios Honorarios los ex funcionarios municipales asociados a la Asociación y aquellas personas que le hubieren prestado muy señalados servicios, cuando a propuesta del Consejo Ejecutivo o de diez delegados, sean declarados tales por la "asamblea general" por mayoría de dos tercios de votos.

Artículo 16°.- Los socios honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales; y no estarán obligados a abonar cuota social, pero podrán hacerla si lo desean. Su morosidad no es causal de cese.

SECCIÓN II

De la suspensión y del cese de asociados

Artículo 17°.- La calidad de asociado se suspende por vía de licencia y por vía de pena. La calidad de asociado se suspende por licencia, cuando mediando justa causa (ausencia de la capital o del país, enfermedad grave, etc.) que el Consejo Ejecutivo apreciará soberanamente, éste la concede al asociado, con exención del pago de su cuota y derecho al goce los beneficios sociales, por un término no mayor de un año. La calidad de asociado se suspende por vía de pena, cuando en los casos previstos en el Art. 18°; c) así lo resuelva el Consejo Ejecutivo por mayoría absoluta de votos, no pudiendo acceder al máximo de seis meses. De esta resolución habrá recurso para ante de la "asamblea general". La suspensión por vía de pena priva al asociado de sus derechos, pero no lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 18°.- La calidad de asociado se pierde: a) Por adeudar tres cuotas mensuales previa intimación con término improrrogable de quince días efectuada por la Secretaría de Finanzas. El asociado que solicite su reingreso, en el correr del año siguiente a su cese, cancelando lo adeudado y abonando las Cuotas corridas hasta ese momento, recuperará su calidad y antigüedad, cuando así lo resuelva el Consejo Ejecutivo; b) Por renuncia comunicada por escrito al Consejo Ejecutivo y aceptada por éste; c) Por expulsión decretada por mayoría absoluta de dos tercios de votos del Consejo



ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES

ADEOM - PIT - CNT



Ejecutivo, con recurso de apelación, con efecto suspensivo, para ante la "Asamblea General" previa inclusión del recurso en la orden del día de la convocatoria. El asociado que hubiere sufrido esta sanción sólo podrá reingresar pasados dos años y con la presentación de dos socios activos, quedando equiparados siempre a un nuevo socio. Son causales de expulsión: Primero: la conducta moral o gremialmente irresponsable, que dañe a la Asociación, graduándose la pena, con atención a la gravedad de la falta, desde el apercibimiento hasta la expulsión; y segundo: la comisión de delitos comunes de carácter infamante cuando hubiere recaída sentencia condenatoria.

CAPITULO V

Del Gobierno de la Asociación

Artículo 19°._ El gobierno de la A.D.E.O.M; corresponderá: a) Al Consejo Ejecutivo, como órgano permanente de administración, dirección y representación; b) A la Comisión Fiscal, como órgano de contralor administrativo; c) A la Comisión Electoral, como órgano electoral; d) A la asamblea de Delegados, como órgano de iniciativa, colaboración y contralor; y e) A la Asamblea General de Asociados, como órgano supremo legislativo, de contralor y apelación.

CAPITULO VI

Del consejo Ejecutivo



Artículo 20°.- E l consejo Ejecutivo estará compuesto por quince miembros titulares y quince suplentes, que serán electos anualmente entre los socios activos, mayores de edad, con más de un año de antigüedad y cotización, por voto secreto y por el sistema de representación proporcional, en la forma que luego se expresará, los miembros salientes podrán ser reelectos.

Artículo 21°.- Dentro de la primera semana de haber sido notificados de su elección por la Comisión Electoral, deberán reunirse los miembros del nuevo Consejo Ejecutivo en pleno y designar: Presidente, Vice - Presidente, Secretario General, Pro - Secretario General, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Propaganda, Secretario de Organización, Secretario de Previsión y Asuntos Sociales, Secretario de Fomento y Local Social, Secretario de Gremiales, Secretario de Cultura y Secretario de Deportes. Estos cargos, con excepción de los de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas, serán acumulables por un mismo titular.

Artículo 22°._ La comisión Electoral deberá proclamar inmediatamente de hecho el escrutinio, a los candidatos electos y notificarles por escrito la proclamación bajo el apercibimiento del Art. 33°, Inc. 15°. El consejo Ejecutivo saliente actuará hasta tanto el nuevo Consejo tome posesión de su cargo.

Artículo 23°.- (De los suplentes). Los suplentes ingresarán ordinalmente dentro de las listas respectivas, a proveer las Vacantes que se produzcan en el Consejo Ejecutivo, previa convocatoria escrita por la Secretaría General. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, con voz pero sin voto, quedando librado al Consejo privarles de aquella facultad, dando cuenta a la primera Asamblea de Delegados de los fundamentos de su resolución.

Artículo 24°._ Sólo después de su integración por el procedimiento previsto en el artículo anterior, podrá el Consejo Ejecutivo proceder a la provisión de los cargos que hubieran quedado vacantes.

Artículo 25°.- El Consejo Ejecutivo resolverá en su primera reunión los períodos, días y horas en que sesionará ordinariamente, no pudiendo los primeros espaciarse más de quince días. Sesionará extraordinariamente, siempre que el secretario General, el Presidente o dos de sus miembros lo estimen necesario. Sus sesiones serán Públicas salvo resolución en contra tomada por mayoría de dos tercios de votos.



Artículo 26°.- El quórum será de diez miembros para la primera citación y de ocho para la segunda, considerándose el Consejo Ejecutivo convocando en segunda citación a los treinta minutos de la hora de la convocatoria.

Artículo 27°.- La convocatoria se hará individualmente por escrito y con inserción de la "Orden del Día". En las sesiones ordinarias, para alternar la discusión de la orden del día o incluir nuevos asuntos, basta el voto de la mayoría relativa. En las sesiones extraordinarias no podrá modificarse la orden del día.

Artículo 28°.- El Consejo Ejecutivo podrá siempre revocar sus resoluciones, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros. Para hacerlo fuera de la sesión en que se tomaron, la moción de reconsideración deberá ser apoyada por la mayoría relativa de dos tercios de votos. La nueva resolución se tomará con la mayoría que corresponda.

Artículo 29°.- La inasistencia de un miembro a dos sesiones consecutivas sin aviso o sin causa justificada, lo hará pasible de un apercibimiento por la Secretaria General. La reincidencia reiterada será causal de cese del omiso, que decretará el Consejo Ejecutivo por mayoría absoluta. La inasistencia en las condiciones previstas a cinco sesiones consecutivas o a diez alternadas es causal automática de cese del omiso, debiendo convocarse de inmediato al respectivo suplente.

Artículo 30°.- Los miembros del Consejo Ejecutivo que resulten imposibilitados para ejercer sus funciones, a juicio de aquel, podrán obtener licencias hasta un máximo total de noventa días. Cuando deban ausentarse en cumplimiento de misiones oficiales de la A.D.E.O.M. conservarán su cargo, convocándose no obstante, al suplente respectivo.

Artículo 31°.- Los miembros del Consejo Ejecutivo no están obligados a dar explicaciones individuales respecto a las resoluciones tomadas, estándoles terminantemente prohibido darlas (ni divulgadas en otra forma), respecto a lo tratado en sesiones secretas.

Artículo 32°.- Cuando renuncien todos los titulares y suplentes del Consejo Ejecutivo, el Presidente y el Secretario General no podrán abandonar sus puestos hasta tanto inicie sus sesiones la Asamblea General Extraordinaria que convocarán, en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas, para que provea lo pertinente. En su defecto, lo harán en igual término diez socios Activos hábiles. Igual procedimiento se aplicará cuando la Asamblea General solicite la renuncia del Consejo Ejecutivo.



Artículo 33°._ Compete al Consejo Ejecutivo: 1°) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos y resoluciones internas e interpretados en caso de duda, dictando las resoluciones pertinentes; 2°) Resolver los casos no previstos en los estatutos, proponiendo si fueren de importancia, las enmiendas necesarias a la primera Asamblea General Ordinaria, incluyéndolas expresamente en la orden del día de la convocatoria; 3°) Convocar a las Asambleas Generales y Asamblea de Delegados Ordinarias y Extraordinarias; 4°) Proyectar y someter a la aprobación de la Asamblea General, reglamentos y resoluciones de carácter interno y modificaciones de los presentes estatutos (Art. 74°), previo informe a la Asamblea de Delegados; 5°) Redactar la memoria y balance anual, los que serán informativos y explícitos y someterlos a la Asamblea General Ordinaria; 6°) Representar a la A.D.E.O.M. en todos sus actos directamente o por los delegados que designe; 7) Resolver todas las contrataciones civiles en que deba intervenir la A.D.E.O.M. sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 6° no pudiendo efectuar erogaciones imprevistas no remunerativas anuales por sumas superiores a tres mil pesos (\$3.000) sin venia expresa de la Asamblea General de Delegados, concedida, con en los términos del citado Art. 6°. 8) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que exija la marcha de la institución, con la limitación del apartado final del inciso anterior; 9°) Resolver sobre admisión, licencias, sanciones y ceses de asociados y de sus propios miembros; 10°) Establecer las cuotas y contribuciones de ingreso mensuales y extraordinarias que deban abonar los socios por mayoría absoluta de votos; 11°) Depositar en instituciones bancarias, en cuenta de A.D.E.O.M. ya la orden del Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas, los fondos de la entidad; deberá comunicar de inmediato a esas instituciones la nómina de titulares del Consejo Ejecutivo y sus cargos, así como los cambios que produzcan; 12°) Proyectar anualmente el presupuesto general de gastos de la entidad y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; 13°) Nombrar y Destituir a los empleados de la institución, fijando remuneraciones y sueldos; para destituirlos se requiere la mayoría absoluta del Consejo Ejecutivo. No podrán ser empleados a sueldo o desempeñar puestos de servicio de la institución, los integrantes del Consejo Ejecutivo, si no lo hiciera la Comisión Electoral; 14°) Nombrar e integrar las sub- comisiones y delegaciones y fijar sus cometidos y facultades en cuanto no se opongan a estos estatutos; 15°) Convocar a los candidatos electos para el nuevo Consejo Ejecutivo, si no lo hiciera la Comisión Electoral, pasados quince días del escrutinio; 16°) Resolver en general todas aquellas materias de administración, dirección y representación, no especialmente previstas, conforme a los fines de la entidad y a las disposiciones de estos estatutos y de las reglamentaciones internas.



Artículo 34°.- Son deberes y atribuciones del Presidente: 1°) Presidir el Consejo Ejecutivo, la Asamblea de Delegados y las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; 2°) Firmar con el Secretario General y Secretario de Actas, las actas del Consejo Ejecutivo, de las Asambleas de Delegados y Asambleas Generales, debiendo hacerla también en los dos últimos casos dos asambleístas por la Asamblea; 3°) Actuar en los debates, debiendo en tal caso, ceder la presidencia al Vice, o a un Presidente ad-hoc, en su defecto; 4°) Dirigir o firmar con el respectivo Secretario, la correspondencia de la Asociación; 5°) Podrá votar en todos los casos sin dejar la presidencia y 6°) Integrar como miembro nato todas las sub- comisiones.

Artículo 35°.- El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en todos los casos de muerte, ausencia, etc. Con iguales derechos y prerrogativas.

Artículo 36°.- Son deberes y atribuciones del Secretario General: 1°) Convocar al Consejo Ejecutivo y por su mandato a las Asambleas de Delegados y Asambleas Generales: 2°) Dirigir y firmar: a) Con el Presidente y el respectivo secretario de Prensa, Propaganda, Relaciones, etc., toda la correspondencia social y todas las publicaciones oficiales de la Asociación, pudiendo hacerla solo, en los casos de urgencia; y b) con el Secretario de Finanzas, los recibos de aportes periódicos, las órdenes de pago, los balances, y en general, todos aquellos documentos que importen movimientos de fondos sociales, con la excepción del Art. 6° y e) Dar cuenta de toda la correspondencia que se reciba: 3°) Resolver en los casos de urgencia, con el Presidente, cuando no sea posible convocar al Consejo Ejecutivo, dando inmediata cuenta a éste y estar a su resolución; 4°) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del consejo Ejecutivo y de las Asambleas de Delegados y Generales; 5°) Llevar los registros que estos estatutos, los reglamentos generales o el Consejo Ejecutivo dispongan; 6°) Suscribir por sí las citaciones, comunicaciones y notas de carácter interno; 7°) Ejercer la autoridad inmediata sobre el personal de Secretaría; 8°) Representar a la Asociación en todas las acciones o contrataciones que deba realizar, actuando siempre con el Presidente y cuando corresponda con el respectivo Secretario especial o el Secretario de Finanzas, y 9°) Integrar como miembro nato todas las sub- Comisiones.

Artículo 37°.- Son deberes y atribuciones del Pro- Secretario: 1° Sustituir al Secretario General en todos los casos de ausencia o impedimentos temporarios, con iguales deberes y Atribuciones; 2°) Colaborar con el Secretario General en toda la labor de Secretaría.

Artículo 38°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: Redactar y firmar todas las actas del Consejo Ejecutivo, Asambleas de Delegados y Asambleas Generales.



Artículo 39°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas: 1°) Percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la A.D.E.O.M. por cualquier concepto; 2°) Custodiar los fondos sociales, depositándolos necesariamente en cuentas bancarias a nombre de la A.D. E.O. M., a su orden, a la del Presidente y a la del Secretario General, cuando su monto sobrepase la suma de cien pesos (\$100); 3°) Librar; conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, todas las órdenes de pago, cheques, etc., que disponga el Consejo Ejecutivo y efectuar los pagos que éste o el Secretario General, en casos de urgencia, hayan dispuesto, contra orden escrita del Secretario General; 4° Llevar un libro de "caja" y los demás que se crean necesarios; 5°) Llevar un archivo con todos los comprobantes de la Secretaría de Finanzas. 6°) Elevar trimestralmente al Consejo Ejecutivo con el Visto Bueno de la Comisión Fiscal, un balance de caja documentado; 7°) Proyectar anualmente, en colaboración con el Pro- tesorero Contador, al Balance General y Someterlo, con los comprobantes indispensables, al dictamen y aprobación de la Comisión Fiscal, sin perjuicio de los balances o rendiciones de cuentas extraordinarias que puedan disponer el Consejo Ejecutivo y la Comisión Fiscal; 8°) Disponer por sí los gastos menores o de "Caja chica", rindiendo mensualmente cuenta detallada y documentada al Consejo Ejecutivo, éste dispondrá mensualmente las sumas que el tesorero podrá conservar en su poder para este fin; y 90) Ejercer la autoridad inmediata sobre el personal de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 40._ Son deberes y atribuciones del Pro- Tesorero - Contador: 1°) Sustituir al Secretario de Finanzas en todos los casos de ausencias o impedimentos temporarios con iguales deberes y atribuciones; 2°) Colaborar con el Secretario de Finanzas en los balances de caja, balance generales y rendimientos de cuentas de la Secretaría de Finanzas, refrendando la firma del Secretario de Finanzas.

Artículo 41.- El Consejo Ejecutivo proyectará inmediatamente de instalado las funciones y cometidos de las demás Secretarías sometiendo esa reglamentación a la aprobación de la Asamblea de Delegados.

SECCIÓN ÚNICA

De las Sub- Comisiones

Artículo 42°._ Las Sub Comisiones serán designadas por el Consejo Ejecutivo, quien fijará el número de sus miembros, sus cometidos y su duración. Si bien el término máximo de las Sub- Comisiones y su función, no debe exceder al que le reste al Consejo Ejecutivo que las nombra, sus miembros actuarán hasta la designación de sus sucesores y podrán ser reelectos. Las Sub- Comisiones podrán ser integradas con



cualquier categoría de socios y deberán ser presididas por el miembro del Consejo Ejecutivo que sea titular en la materia cometida a la

Sub- Comisión de Fomento Social será presidida por el Secretario de Fomento y Local Social.

Artículo 43°._ Son deberes y atribuciones de las Sub- Comisiones: 1°) Asesorar al Consejo Ejecutivo, Comisión Fiscal, Asamblea de Delegados y Asambleas Generales en la materia que especialmente se les confía. 2°) Ejercer las funciones especiales de administración, técnicas o de fomento que expresamente el haya cometido el Consejo Ejecutivo por delegación transitoria o permanente, debiendo rendirle cuentas de su gestión.

CAPITULO VII

De la Comisión Fiscal

Artículo 44°.- La comisión Fiscal estará compuesta de cinco miembros titulares e igual número de suplentes, los que serán electos conjuntamente con el Consejo Ejecutivo y en la misma lista. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Las suplencias se proveerán en la forma determinada por el Art. 23.

Artículo 45°.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscal: 1°) Efectuar trimestralmente una revisión de libros, cuentas, balances, estados, etc. De la Secretaría de Finanzas y un arqueo de caja, informando por escrito inmediatamente al Consejo Ejecutivo de sus resultas; 2°) Controlar y visar los balances trimestrales de la Secretaría de Finanzas (Art. 39. inc. 6°), los extraordinarios que se dispongan y el balance general anual a elevarse a consideración de la Asamblea General Ordinaria (id. Inc. 7°); 3°) Dar cuenta al Consejo Ejecutivo, a la Asamblea de Delegados o a la Asamblea General, en su caso, de las deficiencias que observe en la organización administrativa o financiera de la A.D.E.O.M, aconsejando las medidas conducentes a su reparación. 4°) Asistir a las Sesiones del Consejo Ejecutivo cuando lo estime necesario, con voz pero sin voto; esta facultad debe ejercerla con discreción, procurando no entorpecer la gestión del Consejo Ejecutivo.



CAPITULO VIII

De la Comisión Electoral

Artículo 46°.- La comisión Electoral, que estará integrada por cinco titulares y cinco suplentes, se elegirá conjuntamente con el Consejo Ejecutivo y la Comisión Fiscal, en la misma lista y por el mismo sistema. Las vacantes se proveerán en la forma prevista por el Art. 29.

Artículo 47°._ Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral: 1°) Reglamentar, imprimir y registrar las listas de candidatos controlando el cumplimiento de los requisitos que exigen estos estatutos (Arts. 12, 20, 33, inc. 14 y 66); 2°) Presidir la elección, realizar el escrutinio y proclamar los candidatos electos; y 3°) Resolver los conflictos que se produzcan antes, durante y después de la elección respecto a la misma, con apelación de lo que resuelva para ante la Asamblea General, a interponerse dentro de los quince días perentorios de la resolución.

Artículo 48°.- El Consejo Ejecutivo debe proporcionar a la Comisión Electoral todos los elementos necesarios para la preparación y normal desarrollo de la elección.

Artículo 49°._ La Comisión Electoral deberá informar por escrito al Consejo Ejecutivo, inmediatamente de terminado el escrutinio, de los resultados de la elección y sobre el desarrollo del acto electoral.

CAPITULO IX

De la Asamblea de Delegados

Artículo 50°.- Cada repartición municipal (sección, taller, cuadrilla, etc.) que cuente con más de quince funcionarios, asociados o no, elegirá un delegado, cuyos poderes aprobados o rechazados por la propia Asamblea, en el momento de su constitución.



Artículo 51°,- Las reparticiones que no alcancen el preindicado número de electores, se agruparán hasta alcanzar ese cociente electoral. En los casos especiales en que tal agrupación no sea viable, el Consejo Ejecutivo podrá, por mayoría absoluta de votos, conceder representación a reparticiones que no alcancen el referido cociente.

Artículo 52°,- Para ser electo delegado se requiere: pertenecer a la repartición electoral, ser mayor de edad y ser socio activo de la Asociación. Para ser elector no se requiere, la calidad de socio Activo (Arts.11 y 13)

Artículo 53°,- Cada delegado durará un año en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelecto.

Artículo 54°,- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General de Delegados: a) Proponer al Consejo Ejecutivo todas las medidas que juzgue útiles para el mejoramiento de la Asociación; b) Controlar la actuación del Consejo Ejecutivo mediante: 1°) Recomendaciones que le dirigirá directamente. Y 2°) Votos de censura, que elevará directamente a la Asamblea General; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; d) Estudiar e informar previamente todo proyecto de reforma de estatutos o de reglamentaciones generales; y e) Constituir un centro de propaganda efectiva para el afianzamiento y el progreso de la Asociación, constituyendo cada delegado el nexo natural entre los funcionarios, asociados o no, y el Consejo Ejecutivo.

Artículo 55°.- El Consejo Ejecutivo convocará inmediatamente de su constitución a los delegados de cada repartición para que designen de entre ellos una Sub- Comisión Local de no menos de cinco miembros, la que tendrá por cometido estudiar los problemas particulares de cada sector y proponer las medidas conducentes al Consejo Ejecutivo o a la Asamblea de Delegados.

CAPITULO X

De las Asambleas Generales

Artículo 56°.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Podrán integrarlas todos los socios activos, mayores de edad, en pleno goce de sus derechos. Los socios honorarios podrán concurrir teniendo voz pero no voto.



Artículo 57°.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo Ejecutivo, sea espontáneamente, sea a solicitud de la Asamblea de Delegados o del número de socios activos que indica el inc. C) del Art. 12. Cuando el Consejo Ejecutivo no haga la convocatoria dentro de los treinta días de la solicitud, lo hará directamente la Asamblea de Delegados o los socios solicitantes, en la forma prevista por el Art. 58.

Artículo 58°.- 1") La convocatoria se hará por avisos publicados en los órganos oficiales de difusión de A.D.E.O.M. y en dos diarios de gran circulación y opuesta filiación política, con una antelación no menor de cinco días no mayor de veinte; 2°) En la convocatoria se insertará necesariamente la "orden del día" la que debe ser clara y suficientemente explicativa. La orden del día fija la competencia deliberativa y de decisión de las Asambleas Generales, siendo absolutamente nulo lo que se resuelva fuera de ella. En las Asambleas Generales Extraordinarias; no puede ser modificada ni ampliada, después de la convocatoria, pero sí cambiarse, por voto de la mayoría el orden de discusión de los asuntos. En las Asambleas Generales Extraordinarias puede ser modificada o ampliada, cuando así lo resuelva una mayoría relativa de dos tercios de votos.

Artículo 59°.- Será quórum bastante en primera citación, la concurrencia del cincuenta por ciento de los socios habilitados. Cuarenta y cinco minutos después de la hora señalada en la convocatoria para sesionar, la Asamblea se considerará citada en segunda citación y será quórum bastante el veinte por ciento de los asociados, cuando en la convocatoria se hubiere hecho esa prevención. En tercera citación, la que se hará con nueva fecha y con iguales términos que la primera, será quórum bastante el de los asociados hábiles que concurren.

Artículo 60°.- Los votos emitidos por asociados no habilitados son nulos. La asistencia se probará mediante firma del asociado, en un libro especial de asistencia, que, custodiará la Secretaría de Actas. Antes de terminar la sesión ésta cerrará el registro de asistentes con una constancia, que refrendarán el Secretario General y el Presidente. La mesa, en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, estará integrada por el Presidente, Secretario General y el Secretario de Actas de la A.D.E.O.M. y dos socios electos por la Asamblea al solo efecto de controlar y firmar el acta. Los no asociados tendrán sólo voz.

Artículo 61°.- El presidente de la A.D.E.O.M presidirá y dirigirá el debate en las Asambleas Generales. Cuando desee intervenir en el debate dejará la presidencia al Vice- Presidente o en su defecto, a un presidente o en su defecto, a un presidente "Ad-hoc", electo por la Asamblea.



Artículo 62°.- 1") El Presidente podrá prohibir los dialogados, apercibir a los asambleístas díscolos y aún expulsados, cuando provoquen desórdenes. Si éstos se generalizan e impidieran el desarrollo de la discusión podrá suspender el acto, fijando la fecha y hora de su reapertura y tomando las medidas pertinentes para evitar la repetición de los desórdenes, con responsabilidad por ellas para ante la Asamblea General, que puede llegar inclusive hasta su destitución, por mayoría de dos tercios de votos; 2°) Antes de entrar a la discusión de la "orden del día", podrán los asambleístas efectuar exposiciones o sugerencias, por un término total no mayor de media hora, prorrateándose ese término entre los distintos oradores; cuando fueren más de cuatro la asamblea podrá ampliar es término hasta cuarenta y cinco minutos. Como resultado de tales exposiciones o sugerencias la Asamblea General podrá solamente votar exhortaciones, recomendaciones o el pase a estudio de una comisión especial o de alguna de las sub- comisiones ya creadas o del Consejo Ejecutivo o Comisión Fiscal, con cargo de expedirse ante una próxima Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria; 3°) Las mociones requieren el apoyo de dos asambleístas para ser discutidas. Las mociones de cierre de la discusión o del acto y las de "orden" no serán discutidas, votándose de inmediato; 4°) Todo proyecto será objeto de dos discusiones; una general y otra particular, que los estudiará artículo por artículo; cláusula por cláusula, etc. La Asamblea, por mayoría relativa de dos tercios de votos, podrá suprimir una u otra de estas discusiones; 5°) Todo proyecto relativo a reforma de estatutos, reglamentos generales o especiales internos, creación o modificación de organismos o servicios sociales; o adquisición, venta o gravamen de bienes raíces (casos previstos en el Art. 60) será repartido paralelamente a la convocatoria. Cuando se haya omitido el cumplimiento de esta exigencia, la Asamblea resolverá por mayoría relativa de dos tercios de votos, si los proyectos serán discutidos o se transferirán a una próxima Asamblea General; 6°) Los oradores, con la única salvedad de los miembros informantes, podrán hacer uso de la palabra una sola vez para cada asunto y dispondrá para hacerlo de un máximo de diez minutos, salvo, respectivamente, que se declare libre el debate o que se les prorrogue el término por decisión de la mayoría; 7°) Las votaciones sólo serán nominales cuando así lo resuelva la Asamblea, lo pida el Consejo Ejecutivo o lo exija una minoría de un tercio de los asambleístas.

Artículo 63°.- Son deberes y atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; 1°) Considerar y resolver sobre las memorias y balances generales que debe presentarle el Consejo Ejecutivo y sobre las preposiciones de la Asamblea de Delegados; 2°) Aprobar, interpretar y reformar los estatutos sociales y las reglamentaciones generales internas; 3°) Perfeccionar con su decisión todos los actos y contratos que le asignan estos estatutos (v.gr. Art. 6°) y 4°) Decidir sobre todas las cuestiones que les sean especialmente sometidas.



Artículo 64°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de Marzo y tendrá especialmente la competencia del inc. 1° del artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones. Las demás Asambleas Generales serán Extraordinarias.

Artículo 65°.- Lo discutido y resuelto en las Asambleas Generales, será consignado por el Secretario de Actas, en un libro especial de actas. Se dispondrá de un término máximo de diez días para su inserción. Esta tendrá los requisitos exigidos por el Art. 60, ap 3°, y constituirá la única plena prueba de las resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO XI

De las Elecciones

Artículo 66°.- Serán electores todos los socios activos, habilitados, mayores de diez y ocho años de edad, salvo lo dispuesto en el Art. 52 para las elecciones de delegados. Serán elegibles los socios activos que llenen estos requisitos y tengan un año de antigüedad.

Artículo 67°.- Las elecciones se realizarán anualmente en el mes de Abril, previa convocatoria realizada de forma prevista por el Art. 47, con una antelación mínima de quince días, por la Comisión Electoral; la convocatoria será publicada por una sola vez y deberá contener: a) Lugar, Fecha y Horas en que funcionarán las mesas receptoras de votos y escrutadoras; y b) Prevención de los recaudas que deberán presentar los asociados para ejercer su derecho de voto.

Artículo 68°.- Si la comisión Electoral omitiera este deber, el Consejo Ejecutivo, la Asamblea de Delegados o veinte socios activos, respectivamente, deberán solicitarle la convocatoria, y en caso omiso denegado vencido quince días, hacerla por sí conforme al Art. 67.

Artículo 69°.- La elección se hará por voto directo y secreto según el sistema de la representación proporcional integral.



Artículo 70°.- Se votará mediante lista de candidatos, registradas con cinco días de anticipación por tres asociados hábiles para votar, ante la Comisión Electoral. Sus requisitos se determinarán en el Reglamento General. Los votos emitidos por listas irregulares son nulos.

Artículo 71°.- La Comisión Electoral, y, en su defecto, el Consejo Ejecutivo o los convocantes, en el caso del Art. 68, integrarán e instalarán las Mesas Receptoras y Escrutadoras de votos.

Artículo 72°.- La Comisión Electoral o los convocantes (Art, 68) en su defecto, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, en los quince días siguientes a la elección y el escrutinio.

Artículo 73°.- La Asamblea General reglamentará los procedentes artículos de este capítulo.

CAPITULO XII

De la Disolución y la Fusión

Artículo 74°.- Sólo una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente y por una mayoría relativa de tres cuartos de votos, podrá resolver la disolución de la entidad, observándose respecto a los bienes lo dispuesto en el Art.7°. Aún en tal caso no se disolverá la A.D.E.O.M., si veinte socios activos u honorarios se opusieran, asumiendo la responsabilidad de su sometimiento.

Artículo 75°.- La Asamblea General Extraordinaria, por una mayoría relativa de dos tercios de votos, podrá decidir la fusión con otra entidad similar o que persiga fines equivalentes.

CAPITULO XIII

De la Reforma de Estatutos



ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES

ADEOM - PIT - CNT



Artículo 76°.- Sólo la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría relativa de tres cuartos de votos, podrá resolver reformas de los Estatutos. Los proyectos de reformas deberán venir informados por el Consejo Ejecutivo y la Asamblea de Delegados, efectuándose el correspondiente repartido previo (Art, 33°), sin perjuicio del derecho de los socios activos (v. Arts.12° y 57) incumbiendo en tal caso a los promotores la obligación del informe y de los repartidos.

CAPITULO XIV

Disposiciones Transitorias

Artículo 77°.- Estos estatutos comenzarán a regir el 1° de Enero de 1950.

Artículo 78°.- Facultase al actual Consejo Ejecutivo provisorio 24 integrado por "Movimiento de Obreros y Empleados Municipales Pro - Mejoras de Sueldos" y de la "Unión de Obreros y Empleados Municipales" para la obtención de la Personería Jurídica y convocar a elecciones para autoridades definitivas de la A.D.E.O.M. a) Para la primera elección no regirán las disposiciones relativas a la antigüedad para electores y elegibles contenidas en estos Estatutos. B) Facultase al Sr. Luis M. Pereira Sylla para efectuar el trámite necesario para obtener la "Personería Jurídica" y aceptar las observaciones que formule la Fiscalía de Gobierno, siempre que no lesionen disposiciones esenciales de estos Estatutos.